

VERSION CIAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

()

Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, para los Centros Integrales de Atención - CIA.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el parágrafo 3 del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, los Artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, modificado Parcialmente por el Decreto, 2741 de 2001 y 1479 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en principio, la vigilancia de la prestación de los servicios recae en cabeza del Señor Presidente de la República.

Que el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el Artículo 4º del Decreto 2741 de 2001 y el Artículo 3º del Decreto 1016 de 2000, establecieron como objeto de la delegación que el Presidente de la República le hiciera a la Superintendencia de Puertos y Transporte, las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden como suprema autoridad administrativa *"en materia de tránsito"*, siendo objeto de la delegación *"1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte"*.

Que el Artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le asignó a la Superintendencia entre otras, las funciones de: *"3. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad."*, *"10. Solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte e infraestructura."*, *"11. Solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones."*.

“Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, los Centros Integrales de Atención CIA”.

”.

Que el Parágrafo 1º del Artículo 44 del Decreto 101 de 2000, establece que *“Sin perjuicio de la conformación de sus propios sistemas de información, la Supertransporte utilizará los registros y demás bases de datos que estén a cargo del Ministerio del Transporte y las demás entidades del sector.”*

Que el Artículo 4º del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 6º del Decreto 2741 de 2001, le asigna como funciones a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, las siguientes: *“4. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito...”, “14. Solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito...”, “15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones”, “19. Establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco que éstas establecen”.*

Que el Código Nacional de Tránsito en el Parágrafo 3º del Artículo 3º, modificado por el Artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, establece que *“Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte”*; estableciendo también el Parágrafo 1º de la misma disposición que *“Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.”*

Que el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 24, de la Ley 1383 de 2010, modificado por el Artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, establece que si el inculpado acepta la comisión de la infracción a las normas de tránsito, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa, aceptar la falta y acceder a descuentos por el pago anticipado de las multas, siempre y cuando asistan a un curso de formación en Centro Integral de Atención o en un Organismo de Tránsito, según la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte

Que el Artículo 19 de la Ley 1702 del 27 de Diciembre de 2013, determinó las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo al tránsito, señalando entre otras el deber que tienen los Organismos de Apoyo al Tránsito de reportar de la información a la Superintendencia de Puertos y Transporte y de permitir el ejercicio de las facultades de vigilancia y control, estableciendo la posibilidad de ordenar la suspensión como medida preventiva.

Que el Decreto 1479 de 2014, por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones, establece el procedimiento de intervención a los Organismos de Tránsito, así como el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los Organismos de Apoyo al Tránsito.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la Superintendencia de Puertos y Transporte, es deber de la entidad verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales y reglamentarias, expedidas por la Ley o por el Ministerio de Transporte o por las normas que las

“Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, los Centros Integrales de Atención CIA”.

”.

modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, para lo cual debe contar con mecanismos de prevención.

Que la funciones de inspección, vigilancia y control, tienen por objeto establecer orden en las actividades que se desarrollan en el sector del tránsito y el transporte, incluidas las actividades de apoyo al tránsito y el mejoramiento de la vigilancia y el control, a través de mecanismos sistemáticos autorizados para el desarrollo de tales actividades.

Que además del desarrollo de procesos sancionatorios, la Superintendencia debe disponer de modelos de supervisión de carácter preventivo, que le permitan generar impacto en beneficio de la movilidad y la seguridad vial.

Que en cumplimiento del numeral 8º del artículo 8º, del Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página WEB de la Superintendencia de Puertos y Transporte entre el XXXX y el XXXX del mes de Julio de 2015.

RESUELVE

Artículo 1º. Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente Resolución tiene como objeto el establecimiento de las características generales de implementación y de funcionamiento del Sistema de Control y Vigilancia de los Centros Integrales de Atención – CIA, como elemento o instrumento técnico específico, que deberá ser implementado y ejecutado para la expedición de los certificados que expiden los CIAs.

Parágrafo 1º. También se dará aplicación a las condiciones aquí establecidas para el Control y Vigilancia de los Organismos de Tránsito que expidan los certificados para obtener el descuento de las multas por infracciones a las normas de Tránsito, específicamente en ésta atribución legal.

Artículo 2º. Definición y Obligatoriedad del Sistema de Control y Vigilancia. El sistema de control y vigilancia es el instrumento a través del cual se registrará, autenticará y validará la identificación de los conductores infractores y de los instructores que participan en la capacitación de reeducación realizada en los CIAs y de ésta manera se protege al usuario de la falsificación.

El sistema busca garantizar la participación del conductor infractor, que asista efectivamente al curso, que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del centro y que la información transmitida se realice desde los equipos de cómputo de los centros, con el fin de evitar un posible fraude en la expedición del mencionado certificado.

El Sistema de Control y Vigilancia está compuesto por un sistema de gestión de calidad, un software de gestión y una infraestructura idónea, tanto física como electrónica, mediante la cual los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito que dicten los cursos, deberán efectuar la capacitación de los participantes.

Artículo 3º. Operación del Sistema de Control y Vigilancia. Todas las entidades que capaciten a los conductores infractores con el objeto que obtengan descuento en el pago de las multas de tránsito, deberán dar cumplimiento al siguiente protocolo de

“Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, los Centros Integrales de Atención CIA”.

”.

seguridad para la expedición de los respectivos certificados, que hace parte del sistema de control y vigilancia:

- 1) Garantizar el registro del pago de la capacitación y de la certificación de la asistencia al curso, a través de un número único de identificación de pago, que a su vez deberá estar asociado con el número de identificación del infractor.
- 2) El pago se realizará mediante un miembro del sistema financiero colombiano o un operador postal de pago habilitado por la entidad competente, con cobertura nacional, mediante el cual se controlará su utilización por parte del centro que presta el servicio.
- 3) Una vez pagado el servicio, se validará el registro del pago contra la entidad recaudadora, se verificará la validez del pago, se autorizará el registro de quien se presenta a realizar el curso de infractor conductor en el Sistema de Control y Vigilancia, que almacenará y salvaguardará los datos del conductor.
- 4) El miembro del sistema financiero colombiano o el operador postal de pago autorizado, deberá tener puntos de atención en todos los municipios del país donde se encuentren los Centros con quienes esté vinculado y deberá estar en la disposición de habilitar nuevos puntos de atención cuando sea necesario y/o conforme a los requerimientos de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- 5) Previa la verificación del pago del servicio, en el proceso de registro del infractor, el Sistema de Control y Vigilancia deberá registrar, autenticar y validar la identidad a través de la huella dactilar del usuario contra la réplica de la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), a través de un operador de validación biométrica homologado.
- 6) En el proceso de registro el Sistema de Control y Vigilancia, deberá capturar y registrar la información de la cédula o documento de identidad original del infractor a través de lectores de código de barras de dos dimensiones (2D) o escáneres y grabar la validación.
- 7) En el proceso de registro del infractor, el Sistema de Control y Vigilancia deberá capturar y registrar la foto del infractor, que se capturará a través de una cámara con sensor digital de alta definición que produzca imágenes nítidas con un alto grado de detalle.
- 8) En el proceso de registro del infractor, el Sistema de Control y Vigilancia deberá capturar y registrar la información de la firma manuscrita del solicitante, mediante dispositivos digitalizadores de firmas.
- 9) En el proceso de registro del infractor, el sistema de control y vigilancia realizará la validación de identidad biométrica a través de la huella dactilar del usuario, utilizando lectores biométricos con funcionalidad activa de dedo vivo.
- 10) Todos los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito que realicen los cursos para obtener descuentos por multas por infracciones a las normas de tránsito, deberán registrar en el Sistema de Control y Vigilancia; los

“Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, los Centros Integrales de Atención CIA”.

”.

representantes legales de las entidades, serán responsables de su registro con el sistema y no podrán capacitar a los conductores, hasta tanto no surtan éste proceso.

- 11) Todo el personal que participa en el proceso de capacitación y los representantes legales de los Centros Integrales de atención, deberán registrarse en el Sistema de Control y Vigilancia, conforme a lo dispuesto en los protocolos establecidos en el presente acto administrativo.
- 12) Será también responsabilidad del representante legal, informar de la vinculación o desvinculación del personal de la entidad.
- 13) El Sistema de Control y Vigilancia deberá registrar todas las validaciones realizadas y controlará el tiempo de capacitación, verificando que la hora académica sea de mínimo de 55 minutos.
- 14) Tanto el registro de los infractores como la validación de la asistencia de los instructores se almacenará digitalmente en la base de datos del Sistema de Control y Vigilancia
- 15) Para efectos de registrar la información y reportar a las bases de datos del Sistema de Control y Vigilancia, todos los actores deberán estar registrados en el sistema y firmar digitalmente las acciones realizadas dentro de cada proceso del que serán penal, civil, administrativa y disciplinariamente responsables. La huella biométrica podrá ser utilizada como firma digital si adquiere características de firma electrónica según el Decreto 2364 de 2012, con validez jurídica y probatoria siempre y cuando sea emitida por una entidad de Certificación digital.
- 16) Las sedes de los Centros integrales y de los Organismos de Tránsito deben conectarse al Sistema de Control y Vigilancia por medio de un canal dedicado de internet o de datos, a través de una Red Privada Virtual (VPN – Virtual Private Network), la cual tendrá una dirección IP Pública Fija, dispositivos de seguridad y comunicaciones que permitan controlar y validar geográficamente la ubicación de los Centros y Organismos de tránsito Autorizados, garantizando la realización de las capacitaciones teóricas desde la ubicación de la sede autorizada, controlando y autorizando los equipos de cómputo involucrados en el proceso.
- 17) El Sistema de Control y Vigilancia deberá contar con un canal dedicado de datos o de internet suficiente con la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- 18) El Sistema de Control y Vigilancia permitirá al RUNT, a través de la integración entre ambas plataformas, la consulta del nombre e identidad de los infractores, junto con la decisión de certificación y la categoría autorizada para el conductor. La misma información será transmitida a los entes de control y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- 19) El Sistema de Control y Vigilancia deberá contar con un software de gestión que incluirá las siguientes funcionalidades:

“Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, los Centros Integrales de Atención CIA”.

”.

-
- I. Controlar la vigencia del certificado de calidad que deben tener los centros para mantener su habilitación, expedido por la entidad certificadora, garantizando que no se preste servicio si no se cuenta con la certificación vigente. Debe generar alarmas para los estados de suspendido y cancelado y para los casos en los que la certificación quede pendiente, para la realización de mejora o levantamiento de no conformidades
 - II. El registro de los participantes en el proceso de capacitación.
 - III. La asistencia a la capacitación de los instructores y de los participantes, en la cual debe quedar el registro de huella al inicio y al final de cada capacitación.
 - IV. La validación de la identidad.
 - V. La validación de la prestación del servicio desde el sitio autorizado por el Ministerio de Transporte.
 - VI. El cumplimiento de los contenidos de capacitación en cuanto a su duración.
 - VII. La producción de las certificaciones.
 - VIII. La validación de la información del certificado como requisito para su registro al RUNT.
- 20) El Sistema de Control y Vigilancia contará con un sistema de gestión de calidad bajo el estándar ISO 9001, integrado en el software de gestión, que asegure la realización de los contenidos de capacitación acorde a las reglamentaciones expedidas por *la autoridad competente*.

Parágrafo 1°. Los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito que dicten cursos para obtener descuentos para el pago de las multas, registrarán ante el RUNT únicamente los certificados validados a través del Sistema de Control y Vigilancia.

Parágrafo 2°. Conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 44 del Decreto 101 del 2001, la entidad que opere al RUNT deberá entregar la información y permitir el cruce de información.

La Superintendencia de Puertos y Transporte y el RUNT deberán propiciar la implementación de un canal dedicado suficiente, punta a punta, con el fin de proporcionarle mayor disponibilidad de información a esta Superintendencia.

El Sistema de Control y Vigilancia deberá entregar a la Superintendencia de Puertos y Transporte los informes de conciliación en tiempo real de toda la información *suministrada por cada uno de los actores*.

Parágrafo 3°. Además de dar cumplimiento a lo requerido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Transporte o por las normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, el sistema de control y vigilancia

“Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, los Centros Integrales de Atención CIA”.

”.

antes descrito, deberá ser validado por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 4. Características Generales del Sistema de Control y Vigilancia.

Adicionalmente al protocolo establecido en el artículo anterior, el Sistema de Control y Vigilancia adoptado en el presente acto administrativo, tendrá las siguientes características y/o componentes:

- 1) Centro de Operaciones de Seguridad (SOC). El cual estará conformado por un grupo de personas, procesos, infraestructura y tecnología dedicados a gestionar, tanto de forma reactiva como proactiva, amenazas, vulnerabilidades y en general incidentes de seguridad de la información, con el objetivo de minimizar y controlar el impacto en el Sistema de Control y Vigilancia.
- 2) Centro de Procesamiento de Datos (CPD). Es el lugar o ubicación donde se concentran un conjunto de recursos físicos, lógicos y humanos necesarios para la organización, realización y control del procesamiento de la información.
- 3) Mesa de Ayuda. Es un conjunto de recursos tecnológicos y humanos para prestar servicios con la posibilidad de gestionar y solucionar todas las posibles incidencias de manera integral, junto con la atención de requerimientos relacionados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- 4) Software de Gestión. Es una herramienta tecnológica cuyo fin es centralizar, unificar y estandarizar todas las actividades y las operaciones de las entidades que realizan los cursos para obtener descuentos en las multas por infracciones a las normas de Tránsito. Su propósito es poder controlar todo el proceso de capacitación y certificación de cada uno de los centros.
- 5) Sistema de Gestión de Calidad. La implementación de un Sistema de Gestión de Calidad Nacional es un instrumento que contribuye a estandarizar las actividades de los Centros Integrales de Atención, ofreciendo confianza al Estado, a las empresas y a los ciudadanos en los servicios que se prestan, buscando proteger la vida y la seguridad vial.

Artículo 5°. Verificación y Evaluación del Proveedor del Sistema de Control y Vigilancia. La Superintendencia de Puertos y Transporte podrá determinar condiciones y especificaciones técnicas complementarias para los proveedores del Sistema de Control y Vigilancia.

Artículo 6°. Tratamiento de Datos Sensibles. Los Centros Integrales de Atención serán responsables del tratamiento de los datos sensibles.

Artículo 7°. Conectividad y Acceso del Sistema de Control y Vigilancia. El Sistema de Control y Vigilancia deberá garantizar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, la posibilidad de consultar en línea todos los procesos de gestión registrados, los eventos y generar las alertas conforme a los criterios de auditoría y de búsqueda que sean definidos bajo los criterios, estructura y periodicidad definidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte y según las solicitudes para la generación de nuevos tipos de alarmas, informes, gráficos u otras herramientas de visualización.

Artículo 8°. Requisito de Operación del Sistema de Control y Vigilancia. Para su entrada en operación, el sistema de control y vigilancia, de manera previa, deberá haber obtenido el reconocimiento a través de una patente de invención o modelo de utilidad de un sistema o estructura, para validar y autenticar información biométrica de

“Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, los Centros Integrales de Atención CIA”.

”.

usuarios y funcionarios en entidades remotas, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 9º. Obligaciones Especiales del Proveedor del Sistema de Control y Vigilancia, del Software y Conectividad. La empresa, entidad, o persona que hubiese sido habilitada en los términos de los artículos anteriores, y que celebren contratos con los Centros Integrales de atención, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- 1) Operar el Sistema de Control y Vigilancia que registrará, autenticará y validará la identidad y la ubicación de los infractores de las normas de tránsito y que cada una de las capacitaciones y evaluaciones realizadas cumplan con los estándares establecidos en la normatividad vigente.
- 2) Alertar y/o denunciar de manera inmediata ante los órganos de control y vigilancia respectivos, cualquier incumplimiento u anomalía detectada por parte de los centros.
- 3) Atender de manera oportuna los requerimientos presentados por los órganos de control y vigilancia de los centros.

Artículo 10. Expedición de Certificados. Bajo el entendido que el sistema de control y vigilancia es la forma como la Superintendencia recibe los reportes de información de la operación de los Centros, una vez entre en funcionamiento el Sistema de Control y Vigilancia, sólo se podrán emitir certificados, haciendo uso del mismo.

Las entidades que no cumplan lo establecido en el presente artículo serán sancionadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme a las normas vigentes sobre la materia, sin perjuicio a las sanciones adicionales que se puedan generar en materia penal, fiscal y disciplinaria.

Artículo 11. Garantía de Niveles o Estándares de Servicio. Una vez validados los proveedores del Sistema de Control y Vigilancia deberán suscribir Acuerdos de Niveles de Servicio con los Centros Integrales de Atención y con los Organismos de Tránsito, bajo los parámetros establecidos por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte.

Artículo 12. Además de dar cumplimiento a las normas que establezcan y/o determinen las condiciones para la prestación del servicio por parte de los Centros Integrales de Atención, el Sistema de Control y Vigilancia descrito en este capítulo deberá ser validado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, tomando en cuenta las especificaciones técnicas mínimas que se expidan.

Artículo 13. Investigación Administrativa. Los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta Resolución y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, para la expedición y reporte de los certificados de su competencia, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar.

“Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, los Centros Integrales de Atención CIA”.

”.

Artículo 14. Término para la Exigibilidad de las Disposiciones Contenidas en la Presente Resolución. Dentro de los siguientes cuatro (4) meses de la expedición de esta resolución se expedirá un acto administrativo que contengan los requisitos de evaluación y verificación del Sistema por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual determinará el tiempo necesario para su implementación. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo. Las condiciones previstas en la presente resolución se harán obligatorias a partir del momento en que la Superintendencia de Puertos y Transporte autorice Mínimo dos operadores del sistema de Control y Vigilancia, lo cual será informado por medio de circular externa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

PROYECTÓ: HAMID BOLÍVAR – LINA HUARI